

INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS

Consideraciones preliminares

El presente informe ratifica el contenido de los trabajos anteriormente presentados, incorporando a los mismos las sugerencias y recomendaciones formuladas por diversos miembros de este órgano.

Como se sabe, el tema de acceso a la justicia, tanto en sus formas tradicionales como en sus modalidades innovadoras, ha sido motivo de preocupación y de estudio por parte de diversos organismos multilaterales desde hace varias décadas. Los trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como diversas investigaciones y propuestas provenientes de entes públicos y privados de las Américas, han constituido para esta relatoría una valiosísima fuente de información. Su lectura nos permite afirmar que la crisis de la justicia representa una de las preocupaciones más extendidas en el mundo. Abundan discursos críticos acerca de posibles e ilusorias soluciones, proyectos de transformación de los sistemas, formulación de ámbitos y mecanismos alternativos para la prestación del servicio, planes de simple actualización y muchas otras respuestas al problema. Asimismo, son numerosas las descripciones del problema de la justicia, siendo el de su acceso una de las más sentidas. Acerca de este punto en particular, es innegable que, si bien la desconfianza en el sistema ha venido creciendo, al parecer son cada día mayores las demandas para acceder a él.

La autora venezolana, especialista en Derechos Humanos, Dra. Ligia Bolívar (investigadora de la Universidad Católica Andrés Bello), ha afirmado que una explicación de esto tal vez tenga que ver con la criminalización de ciertas conductas, “lo que hace que, al menos en nuestro sistema penal, haya una mayor demanda de servicios de justicia”. Asimismo, apunta que el aumento de la delincuencia vinculado al crecimiento de la pobreza, quizá haya generado un endurecimiento de ciertas políticas represivas, ante la presión ejercida por la población. Una especie de espiral funesta se teje en este cuadro: más demanda de justicia y menos capacidad de atenderla. Más delincuencia, pero también más impunidad. Si bien crecen los tipos del Derecho Penal y se activan algunos instrumentos para el castigo de quien subsuma su conducta a ellos, la velocidad con que el sistema de justicia actúa no alcanza el ritmo requerido por la demanda.

Uno de los principios consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos es, precisamente, el de contar con recursos judiciales efectivos, cuyo acceso debe garantizarse a todos, para evitar el menoscabo de los derechos reconocidos en el referido cuerpo normativo. El acceso a los recursos, la igualdad ante la ley y las garantías judiciales, constituyen piezas esenciales para el disfrute efectivo de los derechos humanos. Por esa razón, la perspectiva para el tratamiento del tema no puede desplazarse enteramente hacia la organización del servicio. La justicia es un servicio, pero es primero un derecho. Existe una administración judicial, porque hay unos derechos que esa administración debe hacer valer. Los enunciados que hemos propuesto en relación con el acceso a la justicia y con las formas innovadoras de la misma, están enunciados desde de esa perspectiva. Igualmente, todo cuanto hemos referido acerca de los actores que participan en la gestión judicial, tiene su base conceptual en la idea de justicia como derecho y como valor humano.

Formación de los jueces

“Hacer justicia” no consiste solamente en la aplicación mecánica de una ley. Es un desafiante ejercicio de inteligencia que obliga al juez a conciliar los valores de la justicia con los dispositivos legales.

Este *desideratum* no es fácil cumplirlo en una administración de justicia integrada por jueces que velan más por el respeto a los trámites procesales que a la justicia misma. Lo que antes se llamaba “estrépito judicial” sigue siendo en muchos de nuestros países una lastimosa realidad expresada en laberínticos procedimientos o en irrelevantes formalidades. Con jueces limitados a la aplicación inercial de normas de procedimiento no podemos hablar propiamente de acceso a la justicia en el sentido no funcional de este vocablo.

La formación integral de los jueces comporta necesariamente una firme base ética y filosófica. Las Escuelas de Derecho y las Academias de Formación de la Magistratura o sus equivalentes, deben revisar, mejorar y actualizar permanentemente sus programas de enseñanza para garantizar la formación más adecuada de los jueces o aspirantes a jueces. La formación de un juez debe ser continua, teórica y práctica. No se forma un juez solamente para su ingreso. Se debe seguir formando para su permanencia. De allí la necesidad de programas generales y especializados que garanticen esta educación vitalicia y en permanente renovación.

Autonomía judicial

Poco se gana si mejoramos la calidad de los aspirantes a la judicatura, pero no la acompañamos de criterios profesionales –y no políticos- para su selección. Las diversas constituciones nacionales, así como las leyes que regulan la carrera judicial declaran con nitidez la independencia o autonomía del poder judicial. Por lo general, esta autonomía es política, funcional, administrativa, económica y disciplinaria. Sin embargo, no podemos eludir la existencia en algunos países de numerosas denuncias que parecen indicar la inobservancia de esa declaración. Sin entrar a analizar ninguno de esos casos, pues no nos corresponde hacerlo, debemos hacer énfasis en la necesidad de preservar el régimen de autonomía del Poder Judicial, una autonomía verdadera y más que nominal, que haga de los tribunales auténticos espacios de justicia, sin ninguna sujeción a otros poderes públicos. Sólo esa condición esencial permite la existencia de una judicatura de carrera, la estabilidad de los jueces, el debido proceso, la aplicación correcta de las normas y, en suma, el funcionamiento cabal del Estado de Derecho.

Guía de Principios:

1. El acceso a la justicia es un derecho humano inalienable.
2. El acceso igualitario a la justicia es una necesidad del Estado de Derecho.
3. El Estado está en el deber de garantizar el acceso de todos a la justicia, procurando alcanzar la máxima equidad en su prestación y funcionamiento.
4. Las políticas dirigidas a equilibrar el acceso social a la justicia deben ir más allá de las necesarias pero insuficientes prácticas que se contraen a la gratuidad de la defensa, exoneración de tasas y otras liberalidades. Deben responder, además, a un sistema auténtico de tutela efectiva a los más débiles. Asimismo, para hacer más accesible el servicio de justicia, ha de evitarse la concentración territorial de los órganos judiciales, procurando una adecuada descentralización de los mismos.
5. La actividad judicial del Estado no es incompatible con formas de autocomposición social o comunitarias. Las formas alternativas de justicia están orientadas a recuperar un afán civilizado de convivencia, tales como la conciliación, la mediación, el arbitraje y otras fórmulas idóneas de justicia por consenso, que no están reñidas con la justicia administrada por órganos del Estado.
6. Los mecanismos alternativos de justicia deben contar con el apoyo del Estado y con una base legal que les otorgue plena validez.
7. La garantía irrenunciable de que toda decisión de los órganos del Estado está sometida a control jurisdiccional, no excluye el deber de la administración pública de ejercer de manera justa y oportuna su potestad de decisión en todos los asuntos que afectan a los administrados.
8. Los Estados priorizarán la atención a los grupos vulnerables existentes. Así, deberán promover condiciones adecuadas para el acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y garantizarles en igualdad de condiciones el derecho de todos los ciudadanos.

9. Los Estados reconocen la existencia de la pluriculturalidad. El deber del Estado de garantizar el acceso a la justicia no se agota en la provisión de un sistema judicial letrado, sino que supone el reconocimiento y respaldo de jurisdicciones especiales basadas en la identidad cultural de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerán mecanismos de coordinación. Los Estados reconocerán las formas tradicionales de resolver conflictos, siempre que no se vulneren los derechos fundamentales
10. Debe garantizarse la independencia verdadera y efectiva de la administración de justicia.
11. Una rigurosa selección de los jueces contribuye a robustecer la autonomía judicial y a mejorar la calidad de las decisiones. Igualmente, la dotación suficiente y oportuna por parte del Estado de los recursos necesarios para el funcionamiento integral de los organismos judiciales permiten su mejor funcionamiento.
12. Tanto el proceso judicial como su resolución deben ser oportunos. A tal efecto han de adelantarse las medidas necesarias para obtener fallos judiciales en plazos razonables a favor de todos los justiciables. La justicia no concluye en la sentencia. La ejecución de la misma y sus consecuencias poseen una relevancia innegable para el funcionamiento de la justicia como valor social y como derecho humano.
13. La formación jurídica y ética de los jueces debe ser preocupación permanente de la sociedad y del Estado. En aquellos Estados que cuentan con un servicio de carrera judicial, debe crearse un sistema de formación judicial integral desde los pregrados y fortalecer las academias o escuelas existentes para la preparación de quienes aspiran ingresar a la carrera judicial.
14. Se debe fomentar una educación legal para que la población conozca sus derechos fundamentales, deberes y medios que permiten el cumplimiento y disfrute efectivos de los mismos.
15. La modernización del sistema judicial dirigida a garantizar el pleno acceso a la justicia demanda decisiones de Estado que deben ser atendidas de manera prioritaria, por tratarse de un derecho fundamental que atraviesa todas las aristas de la vida humana.